



FRAY HELIAS DE SAN MARTIN, GENERAL,
y humilde siervo de los Religiosos, y Religiosas Descalços, que profesan la Regla primitiva
del Orden de la gloriosissima Virgen Maria del monte Carmelo.

LA INSTITUCION DE LA COFRADIA Y

Hermanidad de la Sacratissima Virgen MARIA del Monte Carmelo, es muy antigua y Milagrosa: así por auer recebido el bienauenturado San Simon Sthoc, General que fue desta Religion, de mano de la Sacratissima Virgen nuestra Señora, especial Patrona, y madre della, el Escapulario en don y singular priuilegio, para sus Religiosos, y qualesquier otras personas, que por deuocion de la dicha Orden, y en honra de la misma Virgen le vistiesen: como por auer sido confirmada por reuelacion diuina que tuuo el Papa Iuan XXII. al qual aparecio la gloriosa Virgen maria, y le mando que instituyesse, y confirmasse esta santa Cofradia, concediendo algunas gracias a los que traxessen el dicho Escapulario, y hiziesen hermanos della: segun consta de las letras Apostolicas del mismo Pontifice, cuya data fue en Avinion a tres de Março, en el año sexto de su Pontificado, y de otras del Papa Alexandrino quinto, q d despues del la confirmo, en que haze mencion de las de Iuan su predecesor: su data en Roma en Sancta Maria la mayor a siete de Diziembre, año primero de su Pontificado. La qual han confirmado otros muchos Romanos Pontifices, y concedido en fauor de los hermanos della, que traxeren el escapulario de color buriel, bendito por mano de los dichos Religiosos, y se escriuieren por Cofrades en el libro de alguno de los conuentos de la Orden, grandes gracias è indulgencias. Especialmente Clemente VII. Adriano II. Stephano V. Sergio III. Sergio V. Innocencio III. Lucio II. Benedicto X. Nicolao V. Sixto III. Pio V. y Gregorio XIII. han concedido lo siguiente. Y agora de nuevo las ha confirmado Clemente VIII. en fauor de los padres Carmelitas Descalços.

Primeraméte el dia q se recibe el cofrade, auiedose cõfessado deuidaméte, cõsigue indulgencia plenaria.

Item, despues de ser recebido por hermano, puede todas las vezes que se confesare, elegir confessor Regular, ò secular, aprovado por el Ordinario, el qual le pueda absolver de qualesquier sentencias de excomunion, suspension, y entredicho, y de otras qualesquier sentencias, censuras, y penas Ecclesiasticas à iure, vel ab homine, en que aya incurrido: aun que la absolucio dellas sea reservada a la Sede Apostolica, especial, ò generalméte: salvo en los casos cõtenidos en la Bula de la Cena.

Asi mismo le pueda absolver de todos y qualesquier peccados, crimines y excessos, por graves y enormes q sean: aunque en qualquier manera sean reservados a su Sanctidad: y tales que la Santa Sede Apostolica deva ser consultada sobre ellos: Salvo de los contenidos en la dicha bulla in Cœna Domini: y esto tan solamente una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte. Empero, de todos los demas podra ser absuelto tãtas quãtas vezes los cõfessare.

Item, que les pueda cõmutar qualesquier votos en obras de piedad, excepto los de Religion, y Castidad, y los ultramarinos.

Item, les pueda relaxar qualesquier juramentos, sin perjuyzio de tercero.

Item, q el dicho Cofrade pueda ser absuelto por el tal Confessor plenariamente, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, y cõsigã plenaria

remision de las penas de Purgatorio.

Item, en tiempo de entredicho, aunque sea Apostolico, y de cessacion a Diuinis, pueda oyr Missa, y los officios diuinos, cerradas las puertas, sin q se tañan cãpanas, y en bozbaxa, excluydos los excomulgados, ò entredichos. Con q el tal Cofrade no ayadado causa al tal entredicho, ò cessacion a Diuinis, ni impida, que se obedezca.

Itẽ, q en qualquier tiẽpo, aunq sea de los sobredichos, pueda recibir libre y licitaméte el santissimo Sacramẽto de la Eucharistia, y los demas Sacramentos, de mano de qualquier Sacerdote, aprovado por el Ordinario, cõ q sea sin pjuizio dl cura parrochial

Item, si acaeciẽre morir qualquiera de los dichos Cofrades en tiempo de entredicho, pueda ser sepultado su cuerpo en Ecclesiastica sepultura, y cõ alguna pompa onesta funeral.

Demas de las dichas grãas y priuilegios de q gozã (como dicho es) son participãtes de todos los sufragios, limosnas, ayunos, oraciones, missas, horas Canonicas, disciplinas, romerias, y de todos los demas bienes espirituales q en la universal yglesia se hazẽ, y mas en particular en la Religio del Carmẽ

Item, cõsiguen y ganan todas las indulgencias concedidas a todas las Ordenes Mendicãtes, así en fauor de los Religiosos dellas, como de los Cofrades: como si à cada uno en particular, y señaladamẽte le fueran concedidas.

Itẽ, todos los dias de Quaresma, y otros dias, y tiẽ

pos del año en que ay estaciones, y se ganan indulgencias en la Ciudad de Roma, dondequiera que el cofrade se hallare, y visitare una, o dos iglesias, o uno ò dos altares, gana las mismas gracias è indulgencias que cõsiguen los q personalmente visitan las yglesias de dentro, y fuera de los muros de Roma, de ay las dichas estaciones.

Porque es así, q en seys Iglesias de Roma: cõviene a saber, en san Iuan de Letrà, en San Roque, en S. Luis, en Santa Lucia, en san Geronymo, y en santa Maria del Plãto, ay cada dia indulgencia plenaria, y todos los Domingos, y Miercoles se faca una anima pe Purgatorio, los dichos Cofrades, visitando, como dicho es, en donde quiera q esten, una, o dos iglesias, ò uno, o dos altares, cõseguiran cada dia indulgencia plenaria, y sacaran los dichos dias un anima de Purgatorio, como si personalmente visitassen las iglesias de Roma.

Demas desto, el Papa Iua XXII. por expressa reuelaciõ de la Virgẽ Mariana Señora, declaro (y despues lo han cõfirmado los sobredichos Romanos Põtifices,) q el primer Sabado, despues de la muerte de cada Cofrade, siẽdo su anima detenida en las penas del Purgatorio, la misma sacratissima Reyna de los Angeles, por su intercessio gloriosa, sacara su anima del Purgatorio. Con q demas de bivar cada uno castamẽte, segũ su estado (el q supiere) reze cada dia las horas Canonicas, y el q no, se abstenga de comer carne los Miercoles, y Sabados, en hõra luya.

Todas las quales gracias è indulgencias, no se pueden cõseguir, y gozar, sin tener la Bula de la Santa Cruzada, durante su predicacion,

Por quanto vos

nos y Religiosos della, y conseguir por este medio las concessiones, sufragios, è indulgencias sobredichas, humilmente nos auays pedido, que correspondiendo a vuestra deuocion, tengamos por bien de admitiros à la dicha Hermanidad, y Cofradia. Nos, a quien (por respecto de nuestro officio) toca favorecer al bien y aumento de nuestra Religion, y à la deuocion, que con ella los fieles tienen: auiedo nos parecido vuestra peticion ser justa, y pia, condecendiẽdo caritativamente a vuestros ruegos: por el tenor de la presente, en virtud y autoridad de nuestro officio, os recebimos, admitimos, è incorporamos a la dicha Hermanidad y Cofradia, y hazemos participãte en vida, y en muerte de todos los Sacrificios, Oraciones, Vigilias, y los demas bienes espirituales que en la dicha nuestra Orden, se hizieren. En fee de lo qual mandamos dar las presentes letras, y Carta de Hermanidad, firmada de nuestra propia mano, y sellada con el Sello de la Orden. Que es fecha en

Año del Señor de Mil y.

Fr. Helias de San Martin
Generalis